



**Gobierno
de La Rioja**

Educación, Cultura y
Deporte

Deporte

Marqués de Murrieta 76
26071-Logroño
Teléfono:941-291100
Fax: 941-291221

Comité Riojano de
Disciplina Deportiva

Rf^a.: IJM/JCR
Expdte.: 05/10
Fecha:03/12/2010

RESOLUCIÓN Nº 05/10

En Logroño, La Rioja, a día 5 de Noviembre de 2.010, reunidos los miembros del COMITÉ RIOJANO DE DISCIPLINA DEPORTIVA, para el conocimiento y resolución del Expediente nº 05/10, seguido a instancia de Don E. S. M., en su propio nombre y derecho, cuyo origen es su escrito de fecha 15 de Septiembre de 2.010 (Registro de Entrada Nº E-231536 de fecha 15 de Septiembre de 2.010), comprensivo de DENUNCIA y solicitud de INSTRUCCIÓN de expediente disciplinario contra Don J. A. M., en su calidad de Presidente de la Federación Riojana de Fútbol.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Don E. S. M. presentó escrito de fecha 15 de Septiembre de 2.010, comprensivo de denuncia cuya referencia obra en el encabezamiento del presente, y que en aras de la brevedad este Comité da su contenido por reproducido.

El resumen de la denuncia interpuesta por Don E. S. M. es que al mismo le interesa la instrucción de Expediente Disciplinario al Presidente de la Federación Riojana de Fútbol, Don J. A. M., por la presunta comisión de una infracción muy grave prevista en el Artículo 11.1. b) del Decreto 60/2.006, de 27 de Octubre, de Justicia Deportiva y Régimen Disciplinario Deportivo.

“La no ejecución, por el Presidente de la Entidad de las resoluciones u otras órdenes y requerimientos del Comité Riojano de Disciplina Deportiva de La Rioja adoptados en el ejercicio de sus funciones.”

La presunta infracción denunciada se refiere a la Resolución Número 01/10, de fecha 21 de Mayo de 2.010, emitida por éste Comité Riojano de Disciplina Deportiva de La Rioja, cuyo contenido, entre otros pronunciamientos acordó la anulación de la sanción de suspensión a perpetuidad de Don E. S. M., restituyendo al mismo su condición de árbitro de fútbol de la Federación Riojana de Fútbol.

Asimismo, el denunciante interesa que este Comité Riojano de Disciplina Deportiva, con carácter de urgencia, ordene al Presidente de la Federación Riojana que restituya su condición de árbitro de Fútbol de la Federación Riojana.

Para la acreditación de los hechos denunciados Don E. S. M., ha aportado con su escrito de denuncia tres documentos:



**Gobierno
de La Rioja**

Educación, Cultura y
Deporte

Documento N° 1. Escrito de fecha 16 de Junio de 2.010, remitido por el denunciante a la Comisión Técnica de Árbitros de Fútbol Sala de la Federación Riojana de Fútbol, dando su contenido por reproducido.

SEGUNDO.- Este Comité de Disciplina Deportiva, en fecha 20 de septiembre de 2.010 emitió Providencia de Ordenación, admitiendo a trámite la denuncia presentada por Don E. S. M., y para su instrucción interesó de la Federación Riojana de Fútbol emitiese informe sobre el cumplimiento de la Resolución Número 01/10, de fecha 21 de Mayo de 2.010, emitida por éste Comité Riojano de Disciplina Deportiva de La Rioja.

TERCERO.- En fecha 22 de Octubre de 2.010 la Federación Riojana de Fútbol emitió Informe con Registro de Entrada Consejería de Educación, Cultura y Deporte N° E-264357 de fecha 25 de Octubre de 2.010, en contestación a lo interesado por este Comité de Disciplina Deportiva de La Rioja en su Providencia de Ordenación de fecha 20 de septiembre de 2.010 , adjuntando 3 Documentos, los mismos a los que se refiere el denunciante en el Hecho 4° de sus escrito comprensivo de la denuncia que da origen al presente Expediente N° 05/2.010, a saber;

- Circular N° 1- Temporada 2.010/2.011.
- Impreso de Renovación de Licencia Arbitral Temporada 10/11, emitido por la Real Federación Española de Fútbol.
- Relación de Centros Concertados Temporada 2.009/2.010.

En el precitado Informe la Federación Riojana de Fútbol, reconoce la existencia y notificación de la Resolución Número 01/10, de fecha 21 de Mayo de 2.010, emitida por éste Comité Riojano de Disciplina Deportiva de La Rioja, y los requisitos a cumplir por el “conjunto del colectivo arbitral”, entre el que se encuentra, según reconoce la propia Federación Riojana de Fútbol, el hoy denunciante Don E. S. M..

CUARTO.- Se han cumplido los trámites necesarios en el presente expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Alega el denunciante que Don J. A. M. ha actuado con mala fe, en su calidad de Presidente de la Federación Riojana de Fútbol, al no ejecutar la Resolución Número 01/10, de fecha 21 de Mayo de 2.010, y en su virtud, no haberle restituido su condición de Árbitro de la Federación Riojana de Fútbol.

Éste Comité a la vista del concreto informe emitido por la Federación Riojana de Fútbol entiende que los hechos denunciados no desprenden ningún tipo de mala fe por el Presidente de la Federación Riojana de Fútbol, no habiendo infringido el contenido del Artículo 11.1. b) del Decreto 60/2.006, de 27 de Octubre, de Justicia Deportiva y Régimen Disciplinario Deportivo.



**Gobierno
de La Rioja**

Educación, Cultura y
Deporte

Ha quedado acreditado para éste Comité, que la Federación Riojana de Fútbol informó a Don E. S. M. sobre los requisitos para realizar la renovación de su licencia arbitral, al pertenecer al conjunto del colectivo arbitral. Ha sido reconocido por el denunciante que en fecha 23 de Junio de 2.010 recibe un sobre certificado con acuse de recibo remitido por la Federación Riojana de Fútbol adjuntándole la documentación necesaria para la cumplimentación de los requisitos necesarios para la renovación de su licencia arbitral.

- Circular N° 1- Temporada 2.010/2.011.
- Impreso de Renovación de Licencia Arbitral Temporada 10/11, emitido por la Real Federación Española de Fútbol.
- Relación de Centros Concertados Temporada 2.009/2.010.

Con su solicitud de renovación de licencia arbitral, Don E. S. M. no aportó la totalidad de la documentación exigida en la Circular N° 1- Temporada 2.010/2.011, siendo informado mediante escrito de fecha 15 de Julio de 2.010 (recibido el día 26 de los mismos) de su falta de aportación de diversos documentos, concediéndole un plazo de 10 días para la subsanar de dichas deficiencias, y advirtiéndole que, en caso contrario, se le tendría por desistido en su solicitud. En fecha 25 de Agosto de 2.010, la Federación Riojana de Fútbol le comunica al denunciante la obligatoriedad reglamentaria de cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos, concediéndole el plazo de diez días para alegar lo que estime oportuno en la defensa de sus intereses, no aportando Don E. S. M. la totalidad de la documentación requerida.

En fecha 10 de Septiembre de 2.010 la Federación Riojana de Fútbol comunica a Don E. S. M. que le tiene por desistido de su solicitud de renovación de licencia arbitral de fútbol sala para la Temporada 2.010/2.011 al no haber aportado la totalidad de la documentación exigida en la Circular N° 1- Temporada 2.010/2.011, habiendo sido cumplida la Resolución Número 01/10, de fecha 21 de Mayo de 2.010, emitida por éste Comité Riojano de Disciplina Deportiva de La Rioja al haber admitido la solicitud de renovación de licencia presentada por Don E. S. M., en su calidad de miembro del conjunto del colectivo arbitral.

Es por ello que este Comité de Disciplina Deportiva de La Rioja, a la vista de lo instruido y de las pruebas propuestas por las partes no ve indicio alguno para la incoación de un expediente disciplinario contra Don J. A. M., por su actuación en su calidad de Presidente de la Federación Riojana de Fútbol, no apreciando irregularidad alguna en su actuación.



**Gobierno
de La Rioja**

Educación, Cultura y
Deporte

Por todo lo expuesto, este Comité Riojano de Disciplina Deportiva de La Rioja

ACUERDA

Desestimar íntegramente el escrito comprensivo de denuncia interpuesto por Don E. S. M. (16.5--.0--) contra Don J. A. M., en su calidad de Presidente de la Federación Riojana de Fútbol, y en referencia a los hechos expuestos por el denunciante en su escrito iniciario del presente expediente.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe la interposición de recurso alguno en la vía administrativa, quedando esta agotada, pudiendo interponer contra la misma recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación.

Logroño, a 03 de diciembre de 2010

Iván Jiménez Martínez
Vicepresidente del Comité Riojano
de Disciplina Deportiva